

PROCEDIMIENTO: Autorización de anteproyecto para intervenir Bienes de Interés Cultural, predios colindantes y aquellos ubicados en Áreas de Protección del Entorno Patrimonial definidas en el POT.

PROCESO: PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DE LOS PATRIMONIOS

Versión: 6 del 13 de febrero de 2026

1. Objetivo

Evaluar las solicitudes para autorizar anteproyectos para intervenciones en bienes inmuebles con condición patrimonial del ámbito distrital, en inmuebles colindantes o ubicados en áreas de protección del entorno patrimonial, con el fin de asegurar la preservación de los valores culturales del bien protegido y su entorno, en coherencia con los lineamientos de la Estructura Integradora de los Patrimonios (EIP).

2. Alcance

El procedimiento aplica a la evaluación y resolución de las solicitudes de autorización de anteproyectos de intervención en inmuebles con condición patrimonial, en predios colindantes o en áreas de protección del entorno patrimonial, siempre que la competencia para conceptuar recaiga en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), ya sea por mandato normativo o por delegación expresa de la autoridad nacional.

Para tal efecto, el procedimiento define la ruta interna que orienta el análisis, la emisión del concepto técnico patrimonial y la expedición del acto administrativo correspondiente. En la verificación inicial se establece la condición patrimonial del predio y, con ello, si el caso se encuentra dentro de la competencia del IDPC. Cuando la intervención corresponda a un Bien de Interés Cultural del ámbito nacional o a un predio regulado por un instrumento cuya revisión no haya sido delegada al IDPC, se deja constancia de ello y la solicitud no continúa bajo este procedimiento. De ser el caso, el IDPC realiza el traslado correspondiente a la entidad competente para atender la solicitud.

El procedimiento incluye también aquellos inmuebles del ámbito nacional —como ciertos predios ubicados en el área del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá (PEMP-CHB)— para los cuales el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes (MCAS) delegó en el IDPC la revisión y emisión de conceptos, de acuerdo con la reglamentación vigente adoptada durante la formulación del PEMP.

Dentro de las situaciones patrimoniales que pueden estar bajo competencia del IDPC para efectos de este procedimiento se encuentran, entre otras:

- **Bienes de Interés Cultural (BIC):** Según el Decreto 555 de 2021, son las “edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el

PROCEDIMIENTO: Autorización de anteproyecto para intervenir Bienes de Interés Cultural, predios colindantes y aquellos ubicados en Áreas de Protección del Entorno Patrimonial definidas en el POT.

PROCESO: PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DE LOS PATRIMONIOS

Versión: 6 del 13 de febrero de 2026

Distrito Capital, que les confieren valores individuales”. Cuentan con la respectiva declaratoria, bien sea que pertenezcan al grupo arquitectónico o al de ingeniería.

- **Niveles de intervención y conservación:** condiciones normativas y tipos de obras permitidas en función del tratamiento de conservación establecido para cada predio (ver más adelante).
- **Colindancia:** predios que comparten un lindero común lateral con un BIC.
- **Predio ubicado en Sector de Interés Urbanístico (SIU):** predios localizados dentro de las áreas con valores urbanísticos declarados.
- **Predio ubicado en el área del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá (PEMP-CHB):** predios localizados dentro del área cobijada por este instrumento de gestión territorial para garantizar la protección, cuidado y sostenibilidad del patrimonio cultural que allí se encuentra, de acuerdo con la Resolución número 0088 del 6 de abril de 2021 del Ministerio de Cultura.
- **Predio ubicado en Zona de Influencia de BIC del ámbito Nacional:** predios cercanos a este tipo de BIC de forma que se garantice que no se afectará su integridad en tanto es un inmueble que representa la identidad nacional.
- **Predio ubicado en Área de Protección de Entorno Patrimonial (APEP):** predios localizados en un área de aproximadamente 100 metros alrededor de los linderos de BIC.
- **Sectores Antiguos (SA):** lugares fundacionales ubicados en Bogotá, tanto en el Centro Histórico, como aquellos de los municipios aledaños que fueron anexados al Distrito Capital: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme.
- **Predio espacio contenedor de bien mueble del inventario del IDPC:** predios que alberguen bienes culturales muebles a cargo del Instituto, ya sea que las edificaciones tengan o no la declaratoria como BIC.
- **Predio ubicado en zona de potencial arqueológico:** predios localizados en zonas de potencial determinado por el Plan de Manejo Arqueológico de Bogotá, lo que implica que para realizar cualquier intervención que contemple una excavación se debe contar con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH.

En términos de procedimiento, el alcance de cada tipo de respuestas en desarrollo del trámite es:

PROCEDIMIENTO: Autorización de anteproyecto para intervenir Bienes de Interés Cultural, predios colindantes y aquellos ubicados en Áreas de Protección del Entorno Patrimonial definidas en el POT.

PROCESO: PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DE LOS PATRIMONIOS

Versión: 6 del 13 de febrero de 2026

- **Aprobación de la solicitud:** concepto favorable mediante acto administrativo dirigido a quien presente la solicitud.
- **Desistimiento del trámite:** resolución de archivo de la solicitud por efecto de no continuar el trámite.
- **Concepto no favorable:** acto administrativo que niega las pretensiones de la solicitud con las motivaciones.

El concepto favorable emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural concede al solicitante la autorización para tramitar la correspondiente licencia urbanística o permiso correspondiente, requisito indispensable para poder ejecutar cualquier intervención sobre el bien inmueble. Este concepto no autoriza por sí mismo la realización de obras. La autorización para solicitar dicha licencia urbanística tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. Transcurrido dicho plazo sin haberse radicado la solicitud de licencia urbanística ante la curaduría urbana competente, el solicitante deberá volver a tramitar un nuevo concepto técnico patrimonial ante el IDPC.

3. Definiciones

Conceptos empleados en el procedimiento, ordenados alfabéticamente:

Abandono del trámite: El trámite será declarado desistido por solicitud de la persona interesada o porque no hubo respuesta oportuna a la solicitud de radicar los documentos faltantes o al requerimiento formulado, entendiéndose que fue abandonado. Esto no impide que en el futuro se pueda presentar una nueva solicitud sobre el mismo bien inmueble.

Actos Administrativos: el IDPC responde a las solicitudes de autorización para intervenir bienes inmuebles por medio de Actos Administrativos. Tales instrumentos de la gestión pública son proferidos de manera unilateral, en ejercicio de la función administrativa que le compete, y produce efectos jurídicos directos o definitivos, con el fin de crear, modificar o extinguir un derecho o relación jurídica, enmarcado en el respeto por las garantías y los derechos del administrado.

En tal sentido, los actos administrativos que pueden emitirse como respuesta a una solicitud incluyen: una resolución de aprobación o un concepto técnico favorable, cuando se aprueba la intervención en el BIC; una resolución de negación o un concepto técnico desfavorable, en caso contrario; o una resolución de desistimiento, cuando no se responde al requerimiento, la respuesta es incompleta o inadecuada, o se presenta una solicitud expresa de desistimiento.

PROCEDIMIENTO: Autorización de anteproyecto para intervenir Bienes de Interés Cultural, predios colindantes y aquellos ubicados en Áreas de Protección del Entorno Patrimonial definidas en el POT.

PROCESO: PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DE LOS PATRIMONIOS

Versión: 6 del 13 de febrero de 2026

Anteproyecto: propuesta presentada ante el IDPC para obtener la aprobación necesaria para realizar una intervención en un inmueble que cuente con una condición patrimonial dentro de la EIP con el objeto de proteger los valores del bien en tal sentido. Contiene la información necesaria para que la entidad analice de manera integral los aspectos arquitectónicos, estructurales, jurídicos y urbanísticos de la propuesta de intervención, únicamente en lo que resulte pertinente para garantizar la conservación del patrimonio. La revisión a cargo del IDPC no constituye un análisis general del proyecto frente a la totalidad de la normativa urbanística, sino que se limita a lo necesario para verificar la compatibilidad de la intervención con los valores culturales protegidos y con las disposiciones patrimoniales vigentes.

Asistencia técnica: proceso mediante el cual el IDPC brinda orientación o atención a la ciudadanía sobre cada uno de los casos que recibe como solicitud para iniciar un trámite o solicitar un servicio de los que ofrece la entidad.

A un clic del Patrimonio Cultural: Canal virtual implementado por el IDPC para la radicación, seguimiento y respuesta del trámite de revisión y concepto patrimonial de anteproyectos e intervenciones en los bienes inmuebles y predios que se encuentran bajo su competencia.

Bien de Interés Cultural (BIC): de acuerdo con la Ley 1185 de 2008, se consideran como tal los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados al plan de ordenamiento territorial; de los ámbitos, nacional, departamental, distrital, municipal o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993.

Caso especial: Aquél que, por su naturaleza, alta complejidad u otras condiciones que inciden en su estudio, puede ser objeto de una preparación previa a la radicación —tanto por parte de quien presenta la solicitud como del IDPC—, de manera que se garantice la expedición de la respuesta dentro del plazo establecido para ello.

Condición patrimonial: situación que presenta un bien relativa al cumplimiento de las condiciones establecidas a partir de las siguientes variables, presentadas anteriormente en el apartado sobre el alcance del trámite:

- Declaratoria como BIC.
- Niveles de intervención y conservación.
- Colindancia.

PROCEDIMIENTO: Autorización de anteproyecto para intervenir Bienes de Interés Cultural, predios colindantes y aquellos ubicados en Áreas de Protección del Entorno Patrimonial definidas en el POT.

PROCESO: PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DE LOS PATRIMONIOS

Versión: 6 del 13 de febrero de 2026

- Ubicación en Sector de Interés Urbanístico (SIU).
- Ubicación en el área de un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP).
- Ubicación en Zona de Influencia de BIC del ámbito Nacional.
- Ubicación en Área de Protección de Entorno Patrimonial (APEP).
- Ubicación en Sector Antiguo (SA)
- Predio espacio contenedor de bien mueble del inventario del IDPC.
- Ubicación en zona de potencial arqueológico.

ID del caso: Se asigna un número consecutivo a cada recepción de documentos, con el fin de organizar el orden de revisión y verificar que la información entregada esté completa para una eventual radicación de solicitud. Este número no constituye un número oficial de radicación, sino únicamente un turno para verificar si la información necesaria para decidir está completa. Una vez realizada dicha revisión, se determina si los documentos cumplen con los requisitos para proceder a la radicación en debida forma.

Niveles de intervención: Clasificación establecida en el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 que determina los tipos de obras permitidas en los predios declarados como Bienes de Interés Cultural del grupo arquitectónico. El Decreto 555 de 2021 armoniza esta clasificación para su aplicación en el Distrito Capital, definiendo los niveles de intervención y conservación que orientan la evaluación de anteproyectos y la emisión del concepto técnico patrimonial por parte del IDPC.:

- **Nivel 1:** inmuebles de interés cultural del ámbito distrital de categoría conservación integral por su excepcional significación cultural o espacios públicos localizados dentro de los sectores urbanos a los que se les debe garantizar la preservación del trazado, perfiles, alturas, parques, plazas, monumentos allí presentes y usos relacionados con manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial.
- **Nivel 2:** inmuebles de interés cultural del ámbito distrital de categoría conservación tipológica ubicados en el área afectada o en zonas de influencia de BIC del grupo urbano y del grupo arquitectónico que cuentan con características representativas en términos de implantación predial, volumen edificado, organización espacial, ornamentación, fachadas, técnica constructiva, entre otros, que deben ser conservadas.
- **Nivel 3:** inmuebles de interés cultural del ámbito distrital de categoría conservación contextual ubicados en el área afectada o zona de influencia de un BIC de un grupo urbano o arquitectónico que, sin mantener valores

PROCEDIMIENTO: Autorización de anteproyecto para intervenir Bienes de Interés Cultural, predios colindantes y aquellos ubicados en Áreas de Protección del Entorno Patrimonial definidas en el POT.

PROCESO: PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DE LOS PATRIMONIOS

Versión: 6 del 13 de febrero de 2026

individuales patrimoniales de especial significación, cuentan con características representativas que contribuyen a la consolidación de la unidad del paisaje al que pertenece.

- **Nivel 4:** inmuebles sin valores estéticos particulares y lotes sin edificar al interior de los SIU cuyo tratamiento debe consolidar las calidades que dan unidad a su entorno y mantener o recuperar las características particulares del contexto de un BIC específico en términos de unidad de paisaje, trazado, perfil urbano, materiales, uso y edificabilidad, entre otros.

Oficio de requerimiento: Acto administrativo que remite el IDPC a quien presenta la solicitud, con las observaciones que la entidad considere pertinentes, si a ello hubiera lugar, con el fin de ampliar o aclarar información dentro de la evaluación de fondo. Esto puede incluir la solicitud de una visita técnica, si la entidad lo considera necesario. Se contará con un plazo máximo de un (1) mes para emitir la respuesta. Dentro del plazo estipulado por el requerimiento, la persona solicitante podrá pedir una prórroga por una única vez por treinta (30) días calendario adicionales. Si no se responde dentro del plazo establecido o la información entregada resulta incompleta, el trámite será declarado desistido.

Orientación: proceso mediante el cual el IDPC brinda información sobre la misión de la entidad, los servicios que ofrece y los procedimientos y documentos necesarios para realizar un trámite o una solicitud específica.

Para tal fin, la entidad cuenta con un equipo de profesionales que brinda el servicio de manera presencial, telefónica o virtual, con agendamiento previo mediante llamada al teléfono 3550800, extensión 5029, en horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, en jornada continua; presencialmente, en la sede Palomar del Príncipe en la calle 12B No. 2 - 96, Bogotá D.C.; o por medio del correo electrónico atencionciudadania@idpc.gov.co.

Patrimonio cultural material: de acuerdo con el Artículo 80 del Decreto 555 de 2021 – POT de Bogotá– “son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural, incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital”. Se clasifican en:

- a. **Bienes de interés cultural del grupo urbano:** territorios dotados de cierta unidad y particularidad. Su declaratoria contiene todos los predios del sector que forman parte, así como su espacio público. Esta figura de protección comprende:
 - **Sectores de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual – SIU DI:** barrios construidos en la primera mitad del siglo XX que conservan una

PROCEDIMIENTO: Autorización de anteproyecto para intervenir Bienes de Interés Cultural, predios colindantes y aquellos ubicados en Áreas de Protección del Entorno Patrimonial definidas en el POT.

PROCESO: PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DE LOS PATRIMONIOS

Versión: 6 del 13 de febrero de 2026

unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad.

- **Sectores de Interés Urbanístico con Vivienda en Serie – SIU VS:** barrios contruidos en una única gestión, que no cuentan con propiedad horizontal y poseen valores urbanos y arquitectónicos representativos de una época determinada en el desarrollo de la ciudad.
 - **Sectores de Interés Urbanístico con Conjuntos o Agrupaciones – SIU CA:** conjuntos de propiedad horizontal y que poseen valores urbanos, arquitectónicos, y ambientales representativos de una época determinada en el desarrollo de la ciudad.
 - **Sectores Antiguos – SA:** Centro Histórico de Bogotá y sectores antiguos de los municipios aledaños que fueron anexados al Distrito Capital.
 - **Espacios públicos con valor patrimonial:** escenarios inclusivos y accesibles que soportan y promueven encuentros, actividades, prácticas, experiencias y expresiones de índole social, cultural y económica. Sus atributos y características, materiales e inmateriales, generan sentido de identidad, apropiación por parte de las comunidades y la construcción de una memoria colectiva.
- b. **Bienes de interés cultural del grupo arquitectónico:** edificaciones con características arquitectónicas, rasgos distintivos y elementos representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital. Su declaratoria incluye el predio en el que se localiza el inmueble. Se clasifican en:
- **Bienes de interés cultural del ámbito nacional:** inmuebles cuyos valores representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la Ley.
 - **Bienes de interés cultural del ámbito distrital:** inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos, entre otros, localizados al interior de los SIU o por fuera de ellos, que deben ser preservados en su integralidad.
- c. **Bienes de interés cultural del grupo de ingeniería:** obras de ingeniería dotadas de características y rasgos distintivos, representativas del desarrollo de la infraestructura en el Distrito Capital.
- d. **Bienes muebles de interés cultural situados en el espacio público, áreas privadas afectas al uso público o áreas privadas:** monumentos

PROCEDIMIENTO: Autorización de anteproyecto para intervenir Bienes de Interés Cultural, predios colindantes y aquellos ubicados en Áreas de Protección del Entorno Patrimonial definidas en el POT.

PROCESO: PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DE LOS PATRIMONIOS

Versión: 6 del 13 de febrero de 2026

conmemorativos, obras de arte y elementos de mobiliario o utilitarios, con declaratoria como BIC del ámbito nacional o distrital, localizados en espacios públicos, en áreas privadas afectas al uso público o en áreas privadas del Distrito Capital.

- e. **Caminos Históricos:** senderos peatonales, caminos reales, caminos de herradura localizados en el Distrito Capital.

Predios colindantes con BIC: predios que comparten un lindero común con un Bien de Interés Cultural.

Profesional responsable del caso: Persona funcionaria o contratista del IDPC encargada de gestionar el caso que se inicia con la recepción de la solicitud, preparar la respuesta correspondiente y realizar su cierre.

Recurso de reposición: mecanismo de defensa que otorga la ley para controvertir la decisión proferida mediante Acto Administrativo por una autoridad administrativa, cuando se considere que con ello se ha infringido el orden jurídico y se le ha causado un perjuicio, a fin de que modifique, revoque, adicione o aclare su decisión.

La interposición del Recurso de Reposición se hace mediante radicación ante el IDPC de un oficio en el que se exponga el desacuerdo con la respuesta recibida y se sustente con la documentación necesaria, relativa a la decisión del caso.

El trámite no cuenta con recurso de apelación.

Resolución de desistimiento tácito: Acto administrativo mediante el cual el IDPC cierra el caso cuando: a) la respuesta presentada ante un requerimiento no incluye la documentación completa o no corresponde a lo solicitado; o b) no se responde oportunamente al requerimiento formulado. En estas circunstancias, no es posible adoptar una decisión de fondo para concluir la evaluación de la solicitud.

Resolución de desistimiento expreso: Acto administrativo mediante el cual el IDPC cierra el caso como consecuencia de una manifestación expresa y por escrito del interesado, en la que se indica que no se dará continuidad al proceso. Esta manifestación puede presentarse en cualquier momento durante el proceso de evaluación, sin perjuicio de que en el futuro se pueda iniciar una nueva gestión sobre el mismo bien.

Tipos de intervenciones: son las actuaciones que, de acuerdo con el Decreto 2358 de 2019, con el nivel de intervención definido para cada inmueble con condición patrimonial y con el alcance del presente procedimiento requieren revisión y concepto técnico del IDPC. Este procedimiento aplica únicamente a las intervenciones sujetas a evaluación patrimonial en Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, en predios colindantes y en otras situaciones bajo competencia del

PROCEDIMIENTO: Autorización de anteproyecto para intervenir Bienes de Interés Cultural, predios colindantes y aquellos ubicados en Áreas de Protección del Entorno Patrimonial definidas en el POT.

PROCESO: PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DE LOS PATRIMONIOS

Versión: 6 del 13 de febrero de 2026

Instituto. Entre estas intervenciones se encuentran las tipologías de obra previstas para bienes del sector urbano y del grupo arquitectónico que exigen análisis técnico previo.

- **Reforzamiento estructural:** obras para mejorar el comportamiento estructural del inmueble, ya sea haciéndolo más elástico o aumentando su capacidad de carga, dirigidas a intervenir o reforzar la estructura total o parcialmente, con el objeto de adecuarlo a los niveles de seguridad sismorresistente indicados en la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, el reglamento colombiano de construcción sismorresistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- **Adecuación:** obras para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, que garanticen la permanencia total o parcial del inmueble original.
- **Restauración:** obras para recuperar o adaptar un inmueble o una parte de este con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos, bajo criterios de respeto a la integridad y la autenticidad.
- **Liberación:** obras dirigidas a retirar adiciones o agregados que vayan en detrimento del inmueble, en tanto que ocultan sus valores y características patrimoniales. Comprende los siguientes tipos de acciones:
 - a. Remoción de muros contruidos en cualquier material que subdividen espacios originales y afecten sus características y proporciones.
 - b. Demolición de cuerpos adosados a los volúmenes originales del inmueble, cuando se determine que afectan sus valores culturales.
 - c. Reapertura de vanos originales de ventanas, puertas, óculos, nichos, hornacinas, aljibes, pozos y otros.
 - d. Retiro de elementos estructurales y no estructurales que afecten la estabilidad del inmueble.
 - e. Supresión de elementos constructivos u ornamentales que distorsionen los valores culturales del inmueble.
- **Reintegración:** obras dirigidas a restituir elementos que el inmueble haya perdido o que se haya hecho necesario reemplazar por su deterioro irreversible.
- **Obra nueva:** edificación en terrenos no contruidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total, dirigidas a consolidar las calidades que brindan unidad al conjunto y mantener o recuperar las características particulares del contexto del bien patrimonial.
- **Ampliación:** obras para incrementar el área contruida de una edificación existente, entendiéndose por “área contruida” la parte edificada que

PROCEDIMIENTO: Autorización de anteproyecto para intervenir Bienes de Interés Cultural, predios colindantes y aquellos ubicados en Áreas de Protección del Entorno Patrimonial definidas en el POT.

PROCESO: PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DE LOS PATRIMONIOS

Versión: 6 del 13 de febrero de 2026

corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incrementa el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente; pero, en todo caso, la sumatoria de ambas áreas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios, según lo definido en las normas urbanísticas.

- **Demolición:** derribo total o parcial de una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios, que deberá adelantarse de manera simultánea con cualquiera otro tipo de obra.
- **Modificación:** variación del diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.
- **Reconstrucción:** intervención para rehacer total o parcialmente la estructura espacial y formal de un inmueble a partir de la misma construcción o de documentos gráficos, fotográficos u otros soportes. También se refiere a la construcción de edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro.
- **Cerramiento.** encierro de un predio que no sea de espacio público para evitar el saqueo de elementos o de partes del inmueble. (Artículo 2.4.1.4.4. del decreto Nacional 2358 de 2019)
- **Reconocimiento de edificaciones.** El reconocimiento de edificaciones constituye una actuación administrativa que formaliza una intervención ya ejecutada sin el previo cumplimiento integral de las normas aplicables; por tanto, para efectos del trámite ante el IDPC, debe ser tratado como una intervención. En consecuencia, cuando el predio objeto de reconocimiento, sin ostentar valores patrimoniales individuales, colinda con un Bien de Interés Cultural (BIC) o se ubica en sectores o áreas de protección del entorno patrimonial, el reconocimiento se someterá a las mismas reglas de análisis y manejo previstas para las intervenciones, en atención a los potenciales impactos sobre el entorno protegido.

Trámite: conjunto de acciones reguladas, de obligatorio cumplimiento, que la ciudadanía interesada debe llevar a cabo ante la autoridad competente; para el caso, con el fin de obtener una autorización para intervenir un bien que tenga una condición patrimonial dentro de la EIP.

Ventanilla Única de la Construcción (VUC): canal virtual implementado por la Secretaría del Hábitat mediante el cual se pueden realizar solicitudes, seguimiento y respuesta de los trámites asociados al proceso de urbanismo y construcción en Bogotá que obedece al modelo distrital de SuperCADE virtual de trámites y servicios interconectados a través de una sola plataforma (<https://vuc.habitatbogota.gov.co>).

PROCEDIMIENTO: Autorización de anteproyecto para intervenir Bienes de Interés Cultural, predios colindantes y aquellos ubicados en Áreas de Protección del Entorno Patrimonial definidas en el POT.

PROCESO: PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DE LOS PATRIMONIOS

Versión: 6 del 13 de febrero de 2026

4. Políticas de operación

4.1. De la orientación al trámite

Cualquier persona interesada puede realizar consultas previas a la radicación de la solicitud de autorización para intervenir bienes inmuebles objeto de este procedimiento. Para tal fin, el IDPC cuenta con un equipo de orientación que brinda la información necesaria para realizar el trámite o para el diligenciamiento del formulario digital.

Si se trata de una consulta técnica, el IDPC pone a disposición de la ciudadanía el servicio de asesoría técnica especializada, la cual se desarrolla de manera presencial o virtual.

Sobre atención a la ciudadanía

La orientación al usuario se brinda de manera presencial, telefónica o virtual, con agendamiento previo mediante llamada al teléfono 3550800, extensión 5029, en horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, en jornada continua; presencialmente, en la sede Palomar del Príncipe en la calle 12B No. 2 - 96, Bogotá D.C.; o por medio del correo electrónico **atencionciudadania@idpc.gov.co**.

Si se trata de una consulta técnica, el IDPC pone a disposición de la ciudadanía el servicio de asesoría técnica especializada, la cual se desarrolla de manera presencial o virtual sobre la plataforma *Google Meets*, con agendamiento previo por los medios antes mencionados o mediante el formulario digital disponible en el enlace **<https://idpc.gov.co/servicios/asesoria-tecnica-personalizada>**.

4.2. De quién puede presentar la solicitud

La solicitud de autorización para intervenir bienes inmuebles para este procedimiento, únicamente podrá ser radicada por la persona propietaria, por quien posea el bien de interés cultural inmueble, o por quien cuente con poder o autorización formal. La calidad de arrendatario no habilita para presentar esta solicitud.

4.3 Verificación de la calidad del solicitante

El IDPC verificará que la persona que presenta la solicitud tenga la calidad de propietaria, poseedora del inmueble o cuente con la autorización formal correspondiente. Para ello, revisará el certificado de tradición y libertad disponible

PROCEDIMIENTO: Autorización de anteproyecto para intervenir Bienes de Interés Cultural, predios colindantes y aquellos ubicados en Áreas de Protección del Entorno Patrimonial definidas en el POT.

PROCESO: PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DE LOS PATRIMONIOS

Versión: 6 del 13 de febrero de 2026

en la Ventanilla Única de la Construcción (VUC) y los documentos que acrediten la calidad invocada por la persona solicitante. -

<https://vucapp.habitatbogota.gov.co/vuc/login.seam>

4.4. De los medios para la presentación de la solicitud

Los canales habilitados por el IDPC: ventanilla física, correo institucional, plataformas web A un clic del patrimonio cultural, la Ventanilla Única de la Construcción (VUC) o las que disponga el IDPC.

La persona interesada debe diligenciar el formulario con los datos necesarios para estudiar la solicitud y adjuntar o entregar todos los documentos requeridos en formato PDF o físico, de acuerdo con el canal seleccionado para la presentación de la solicitud, para que el personal de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio realice la revisión de la debida forma.

El formulario para presentar la solicitud de autorización para intervenir bienes inmuebles de la EIP se encuentra en la página web institucional diseñada para tal fin, a la que se accede directamente mediante el enlace

<https://idpc.gov.co/tramites/autorizacion-anteproyectos-bic/>

El IDPC también hace parte de las entidades que utilizan la Ventanilla Única de la Construcción (VUC). Este canal opera de manera similar a la plataforma institucional: la persona interesada debe inscribirse, presentar la documentación, atender observaciones y obtener el radicado correspondiente.

4.5. De los criterios de la completitud para evaluar una solicitud

- a) Si la documentación está completa, se procede con la radicación para estudio.
- b) Si la documentación está incompleta, se devuelve al remitente para su ajuste.
- c) Sin embargo, si el solicitante insiste en la radicación, esta se realiza como radicación incompleta, advirtiéndole que se cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario para completar la información. Si no se atiende en ese término, se entenderá desistida la solicitud.
- d) Mientras la documentación no esté completa, no inicia el estudio de fondo. Los documentos permanecen en archivo hasta que se allegue lo faltante o venza el término otorgado para tomar la decisión.

PROCEDIMIENTO: Autorización de anteproyecto para intervenir Bienes de Interés Cultural, predios colindantes y aquellos ubicados en Áreas de Protección del Entorno Patrimonial definidas en el POT.

PROCESO: PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DE LOS PATRIMONIOS

Versión: 6 del 13 de febrero de 2026

4.6. De los criterios para evaluar una solicitud

La evaluación técnica se realiza exclusivamente con el objeto de proteger los valores patrimoniales del bien inmueble. Para ello, se analizan de manera integral los aspectos arquitectónicos, estructurales, jurídicos y urbanísticos de la propuesta de intervención, únicamente en lo que resulte pertinente para garantizar la conservación del patrimonio. Esta revisión no constituye un análisis general del proyecto frente a la totalidad de la normativa urbanística, sino que se limita a lo necesario para verificar la compatibilidad de la intervención con los valores culturales protegidos y con las disposiciones patrimoniales vigentes.

Los documentos que la persona solicitante debe presentar son:

- Formulario de solicitud: formato impreso, si se trata de radicación por ventanilla; formato digital, si se emplea para tal las plataformas A un clic del patrimonio cultural, VUC o si se realiza mediate correo electrónico.
- Documento técnico.
- Registro fotográfico.
- Proceso constructivo.
- Propuesta estructural, si aplica.
- Documentos de propiedad.

La evaluación de la solicitud se compone de:

Evaluación arquitectónica:

- Clasificación del bien de acuerdo con lo definido en la reglamentación vigente para determinar su condición patrimonial.
- Revisión del **Documento Técnico**, y análisis de su contenido, que debe tener:
 - Los valores patrimoniales del inmueble objeto de intervención o de aquel inmueble con valores patrimoniales declarados que pueda resultar afectado por una intervención en su entorno cercano.
 - Los criterios que sustentan la propuesta de intervención.
 - La descripción de las obras, los procedimientos y los materiales propuestos para proteger los valores patrimoniales del BIC.

PROCEDIMIENTO: Autorización de anteproyecto para intervenir Bienes de Interés Cultural, predios colindantes y aquellos ubicados en Áreas de Protección del Entorno Patrimonial definidas en el POT.

PROCESO: PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DE LOS PATRIMONIOS

Versión: 6 del 13 de febrero de 2026

- Relación de la documentación y la planimetría que hace parte de la propuesta.
- Análisis del **registro fotográfico** para verificar el contenido del documento técnico.
- Evaluación de la propuesta de intervención a realizar en el marco del Decreto 2358 de 2019: modificación, ampliación, adecuación funcional, obra nueva, demolición, restauración, cerramiento, reforzamiento u otras.

Evaluación estructural:

- Análisis del **proceso constructivo**.
- La **revisión estructural** de un Bien de Interés Cultural debe garantizar que la intervención respete la lógica constructiva del inmueble. Una solución es armónica cuando refuerza o complementa el sistema portante existente, manteniendo su esencia y estabilidad, mientras que deja de serlo si introduce estructuras que lo sustituyen o desvirtúan, situación que hace inviable una intervención.
- Revisión conjunta con el área de arquitectura para definir la afectación de la solución estructural propuesta sobre los valores patrimoniales del inmueble y su viabilidad.

Evaluación documentos de propiedad:

- Revisión de la documentación jurídica aportada para verificar que consten las personas interesadas en solicitar la intervención, su relación con el predio y si se actúa por intermedio de otra persona las facultades del apoderado o autorizado.
- Revisión de los decretos señalados en el marco de los cuales se realiza la aprobación, de forma que correspondan adecuadamente a la evaluación de la solicitud.

De acuerdo con la propuesta de intervención y la condición patrimonial del bien, se determina si para la evaluación se requiere la participación de profesionales de otros equipos como Espacio público, Bienes muebles y monumentos, Arqueología u otros.

El IDPC, dentro de su misionalidad, coordina interinstitucionalmente los proyectos complejos que requieran evaluaciones conjuntas (Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, IDU, Alcaldías locales, Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría de Cultura, entre otras.) según se determine durante la evaluación del proyecto.

PROCEDIMIENTO: Autorización de anteproyecto para intervenir Bienes de Interés Cultural, predios colindantes y aquellos ubicados en Áreas de Protección del Entorno Patrimonial definidas en el POT.

PROCESO: PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DE LOS PATRIMONIOS

Versión: 6 del 13 de febrero de 2026

4.7. De la asignación interna de casos

La asignación de los casos se realiza teniendo en cuenta la carga de trabajo del equipo responsable de resolver los trámites. La prioridad se define por el orden de llegada, pero distinguiendo entre trámites sencillos y trámites complejos. Esto significa que los trámites sencillos se separan de los complejos y avanzan según su propio orden de radicación, sin depender del turno que ocupen los trámites de mayor complejidad para garantizar un flujo más ágil y equilibrado en la gestión de los casos.

4.8. De los tiempos del trámite y la respuesta

Después de la radicación de la solicitud de autorización de proyectos para intervenir bienes inmuebles, objeto de este procedimiento, el IDPC contará hasta con 65 días hábiles para resolver la solicitud.

Una vez realizado el estudio de la solicitud y de la documentación, si la entidad identifica la necesidad de aclarar o complementar la información para poder tomar una decisión de fondo, realizará un único requerimiento en el que solicitará dicha información. La persona solicitante contará con un mes para radicar la respuesta al requerimiento. Durante este plazo podrá solicitar una prórroga por un término adicional de hasta un mes. Mientras esté vigente el requerimiento o su prórroga, se suspende el tiempo con el que cuenta la entidad para responder la solicitud.

Nota: El IDPC notificará por correo electrónico la aceptación de la prórroga y el tiempo disponible para responder el requerimiento. A partir de esa fecha, si no se recibe respuesta oportuna, se cerrará el trámite. Posteriormente, se remitirá el acto administrativo correspondiente, cuya formalización se realiza una vez verificado el vencimiento del plazo.

4.9. De la vigencia del acto administrativo

La vigencia del acto administrativo se otorga en virtud de lo contenido en el Decreto Nacional 2358 de 2019, y normas que lo modifiquen o complementen, conforme lo siguiente:

La autorización de intervención de un BIC o sus colindantes de naturaleza inmueble, tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses. La autorización de intervención se podrá prorrogar una sola vez y por un plazo adicional de doce

PROCEDIMIENTO: Autorización de anteproyecto para intervenir Bienes de Interés Cultural, predios colindantes y aquellos ubicados en Áreas de Protección del Entorno Patrimonial definidas en el POT.

PROCESO: PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DE LOS PATRIMONIOS

Versión: 6 del 13 de febrero de 2026

(12) meses, esta solicitud deberá presentarse hasta treinta (30) días calendario previo al vencimiento de la respectiva autorización.

Parágrafo. La no radicación en legal y debida forma de la solicitud de licencia urbanística que involucra la intervención autorizada en el BIC, en un término mayor a 12 meses dará lugar a presentar nuevamente la solicitud de autorización con el cumplimiento de requisitos legales establecidos por el Ministerio de Cultura

4.10. De los recursos de reposición

Frente a cualquier acto administrativo emitido por el IDPC procede el recurso de reposición, conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011–. El artículo 76 señala que los recursos de reposición deben interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión, ya sea por el medio establecido para tal fin, en la diligencia de notificación personal, dentro de los diez (10) días siguientes a esta, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según corresponda.

Una vez presentado el recurso de reposición, la entidad cuenta con dos meses para dar respuesta.

Este tipo de trámite no cuenta con recurso de apelación.

4.11. Del costo del trámite

El trámite de Autorización de proyectos para intervenir bienes inmuebles de la EIP no tiene costo alguno.

5. Contenido

Actividad 5.1: Presentar la solicitud

Solicitud de radicación

Las personas propietarias o poseedoras de bienes de interés cultural, de predios colindantes o ubicados en APEP, así como quienes cuenten con autorización formal para actuar en su nombre, deben obtener el concepto previo de intervención ante el IDPC antes de solicitar la licencia urbanística ante la curaduría urbana o la autoridad competente o del permiso correspondiente para ejecutar las obras. La

PROCEDIMIENTO: Autorización de anteproyecto para intervenir Bienes de Interés Cultural, predios colindantes y aquellos ubicados en Áreas de Protección del Entorno Patrimonial definidas en el POT.

PROCESO: PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DE LOS PATRIMONIOS

Versión: 6 del 13 de febrero de 2026

solicitud se presenta por los canales habilitados por el IDPC, adjuntando el formulario diligenciado y los documentos necesarios para acreditar la calidad de la persona solicitante y permitir la evaluación técnica del anteproyecto, de acuerdo con la política de operación 4.6.

Distribución de la solicitud por canal

Canal presencial: se conduce a la persona solicitante a la sede Palomar del Príncipe en la calle 12B No. 2 - 96, Bogotá D.C. para la verificación de la de información y la documentación que requiere el equipo de la Subdirección de Protección e Intervención de los Patrimonios para tomar decisiones sobre la solicitud, previa a su radicación.

Canal virtual: el IDPC cuenta con plataformas web (A un clic del patrimonio cultural, Ventanilla Única de la Construcción o las que disponga el IDPC) sobre las cuales las personas solicitantes pueden presentar sus solicitudes de Autorización de anteproyecto para intervenir Bienes de Interés Cultural, predios colindantes y aquellos ubicados en Áreas de Protección del Entorno Patrimonial definidas en el POT. También puede recibir dichas solicitudes mediante el correo electrónico institucional; en tal caso, la Oficina de Correspondencia remite el caso a la Subdirección de Protección e Intervención de los Patrimonios antes de la correspondiente radicación, de inmediato o, a más tardar, a primera hora del día hábil siguiente a su recepción para la verificación de la completitud de la documentación, de acuerdo con la política de operación 4.5.

Punto de Control: Verificar los asuntos de la información allegada por los canales habilitados

Responsable (s): equipo de correspondencia y equipo técnico a cargo de las revisiones previas a la radicación.

Registros: Formulario debidamente diligenciado sobre la plataforma A un clic del patrimonio cultural o sobre la VUC, correo electrónico o formato físico.

Actividad 5.2: Verificar la documentación del trámite antes de la radicación

Canal presencial: la persona solicitante es atendida por un/a miembro del equipo técnico para la revisión de la documentación, quien le indica si está completa o qué debe modificar para poder radicarla. De ser así, el/la solicitante puede realizar los ajustes y regresar a una nueva revisión presencial o, preferiblemente, continuar su proceso de revisión mediante las plataformas virtuales que tiene la entidad para tal

PROCEDIMIENTO: Autorización de anteproyecto para intervenir Bienes de Interés Cultural, predios colindantes y aquellos ubicados en Áreas de Protección del Entorno Patrimonial definidas en el POT.

PROCESO: PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DE LOS PATRIMONIOS

Versión: 6 del 13 de febrero de 2026

fin; de lo contrario –si está completa– dicho profesional procede con la radicación para estudio y entrega constancia de ello al/a la solicitante - Actividad 5.3.

Canal virtual: el IDPC asigna un consecutivo o ID de caso cuando recibe la documentación para su revisión previa a su radicación e inicia la revisión de completitud por orden de llegada de las solicitudes, para lo cual dispone de tres (3) días hábiles para verificar contra el formulario de radicación que la información presentada sea suficiente para resolver la solicitud. El ID de caso es remitido de manera automática al/a la solicitante si realiza el proceso sobre una de las plataformas virtuales de la entidad; de lo contrario, se remite mediante correo electrónico, en el que se indica que se trata de un número consecutivo que sirve para realizar el seguimiento a la revisión de la documentación y no constituye la radicación de la solicitud.

Si la documentación está completa, se procede con la radicación para estudio Actividad 5.3.

Si la documentación está incompleta, se devuelve al solicitante para su ajuste a través del mismo medio de recepción de la información en cumplimiento de la política de operación 4.5. Una vez la persona solicitante complete la información, la remitirá a la entidad para una nueva revisión, hasta que el profesional responsable determine su completitud y la radique, de lo cual remitirá constancia con el número y fecha de radicado al/ a la solicitante.

Punto de Control: Verificar se cumpla con la revisión antes de 3 días hábiles de la completitud de la documentación

Responsable (s): Equipo técnico a cargo de las revisiones previas a la radicación.

Registros: plataforma A un clic del patrimonio cultural o la VUC, correo electrónico o formato físico.

Actividad 5.3: Radicar la solicitud

Cuando la documentación está completa, el/la profesional encargada radica la solicitud, para lo cual se apoya en la plataforma virtual sobre la cual realizó el proceso de revisión. En todos los casos, se envía la notificación correspondiente a la persona solicitante por el canal correspondiente.

Los trámites radicados se asignan a través de la plataforma Orfeo, o del sistema de gestión de proyectos que disponga el IDPC, a la Subdirección de Protección e Intervención de los Patrimonios (SPIP).

Si, pese a la advertencia de incompletitud de los documentos, la persona solicitante insiste en radicar con documentos incompletos (lo cual solo ocurre por ventanilla,

PROCEDIMIENTO: Autorización de anteproyecto para intervenir Bienes de Interés Cultural, predios colindantes y aquellos ubicados en Áreas de Protección del Entorno Patrimonial definidas en el POT.

PROCESO: PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DE LOS PATRIMONIOS

Versión: 6 del 13 de febrero de 2026

dado que sobre las plataformas virtuales un/a solicitante no puede realizar tal radicación), el profesional responsable procederá a registrar la solicitud y dejará constancia de que la radicación es incompleta, que por tal razón el expediente permanece en archivo y no procede revisión de fondo, y que la persona solicitante cuenta con treinta (30) días hábiles para completar la documentación; vencido ese plazo sin subsanar, se entenderá desistida la solicitud. Esta información se notificará formalmente a la persona interesada.

¿Se completó la documentación dentro de 30 días calendario?

Si la documentación se completa dentro del plazo otorgado, la solicitud completa se radica, se comunica a la persona solicitante el número de radicación y, a partir de esa fecha, comienzan a correr los términos para decidir. En caso contrario, se declara el desistimiento mediante acto administrativo, sin perjuicio de que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud en el futuro.

Punto de Control: Verificar se las solicitudes viabilizadas tengan un número de radicado en la plataforma Orfeo

Responsable (s): Equipo técnico a cargo de las revisiones previas a la radicación / equipo de correspondencia.

Registros: plataforma Orfeo o la plataforma dispuesta para la gestión de anteproyectos.

Actividad 5.4: Realizar el estudio a fondo de la solicitud

Revisión técnica (urbanística, arquitectónica, estructural y jurídica) y borrador de decisión

Con radicación en debida forma, el IDPC revisa los aspectos urbanísticos, arquitectónicos, estructurales y jurídicos exclusivamente en lo pertinente a la protección de los valores patrimoniales establecidos en la política de operación 4.6. El resultado del análisis de la solicitud, junto con las conclusiones del equipo revisor, deberá ser puesto en conocimiento del Director o de su delegado, a fin de que este avale y adopte formalmente el resultado de la revisión.

Pueden programarse reuniones técnicas conjuntas o con otras entidades cuando la complejidad del caso lo requiera.

¿El proyecto es viable?

Si es viable, se verifica la existencia de todos los datos necesarios para decidir sobre la solicitud. Si no es viable, por ejemplo, porque la intervención afecta de

PROCEDIMIENTO: Autorización de anteproyecto para intervenir Bienes de Interés Cultural, predios colindantes y aquellos ubicados en Áreas de Protección del Entorno Patrimonial definidas en el POT.

PROCESO: PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DE LOS PATRIMONIOS

Versión: 6 del 13 de febrero de 2026

manera sustancial los valores del BIC, como puede ser el planteamiento de un reforzamiento estructural ajeno a la edificación existente que induzca a su deterioro, se expide acto administrativo de negación motivada.

¿Cumple todos los requisitos para aprobar?

Si la intervención se considera viable y la solicitud aporta toda la información necesaria para decidir, se expide el acto administrativo de aprobación. Cuando la intervención es viable pero la información resulta insuficiente, se emite por una única vez un acta de observaciones con los requerimientos específicos que deben ser subsanados y se atiende lo indicado en la política de operación, numeral 4.8.

¿La respuesta al acta fue completa y oportuna?

Si la respuesta al acta de observaciones esta completa, el equipo verifica el cumplimiento; si todas las observaciones fueron atendidas, se aprueba. Si persisten vacíos, se desiste por no atender de manera completa u oportuna, es decir, respuesta insuficiente de acuerdo con la política de operación 4.6.

Punto de Control: Verificar que se cumplan con los criterios técnicos y jurídicos de protección del patrimonio; verificar que el proyecto de acto administrativo sea claro y responda a los criterios de negación, observaciones o viabilidad del proyecto

Responsable (s): profesionales responsables del caso.

Registros: Actos administrativos.

Actividad 5.5: Revisar los actos administrativos de decisión sobre la solicitud

Revisar los actos administrativos, verificando la coherencia y el cumplimiento de las consideraciones para negar, aprobar, requerir o desistir el trámite de acuerdo con cada caso en particular

Se cumplen los criterios continua con la actividad 5.6, sino se requiere al solicitante y se devuelve a la actividad 5.4

Punto de Control: Verificar que se cumplan la coherencia y el cumplimiento de las consideraciones para negar, aprobar, requerir

Responsable (s): Director del IDPC o su delegado.

Registros Actos administrativos.

PROCEDIMIENTO: Autorización de anteproyecto para intervenir Bienes de Interés Cultural, predios colindantes y aquellos ubicados en Áreas de Protección del Entorno Patrimonial definidas en el POT.

PROCESO: PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DE LOS PATRIMONIOS

Versión: 6 del 13 de febrero de 2026

Actividad 5.6: Firmar los actos administrativos de decisión sobre la solicitud

Firmar el acto administrativo correspondiente, verificando que cumpla con las consideraciones necesarias para negar, aprobar, requerir o declarar el desistimiento del trámite, según el caso. Si el acto reúne los criterios para su expedición, se firma y se continúa con la actividad 5.7. Si no los reúne, se requiere al solicitante y el trámite retorna a la actividad 5.4.

Punto de Control: Verificar que se cumplan la coherencia y el cumplimiento de las consideraciones para negar, aprobar, requerir o desistir el trámite

Responsable (s): Director del IDPC o su delegado.

Registros: Actos administrativos, sistema Orfeo o el que haga sus veces para seguimiento de anteproyectos.

Actividad 5.7: Notificar

La decisión (aprobación, negación o desistimiento) se notifica conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, a través de los medios por los cuales se recibió la solicitud.

Con la notificación y verificación del recibo correspondiente concluye el tiempo disponible por la entidad para resolver la solicitud.

Punto de Control: Verificar que se cumplan con la notificación de la respuesta

Responsable (s): equipo de correspondencia

Registros: sistema Orfeo o el que haga sus veces.

Actividad 5.8: Revisar recursos

Revisar el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la respuesta a la solicitud.

¿Se interpuso recurso?

Si se interpone recurso de reposición, se evalúa la decisión adoptada. Si no se interpone, la decisión queda ejecutoriada y surte efectos jurídicos.

Evaluación del recurso

PROCEDIMIENTO: Autorización de anteproyecto para intervenir Bienes de Interés Cultural, predios colindantes y aquellos ubicados en Áreas de Protección del Entorno Patrimonial definidas en el POT.

PROCESO: PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DE LOS PATRIMONIOS

Versión: 6 del 13 de febrero de 2026

El equipo técnico de la Subdirección de intervención y protección del patrimonio (arquitectos, abogados, ingenieros involucrados en la revisión del caso) analiza el recurso de reposición y decide confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, mediante acto motivado.

¿Se confirma la decisión?

Si se confirma la decisión, al notificarse la resolución del recurso, la decisión adquiere firmeza definitiva por haberse agotado todos los recursos en su contra, volviéndose inimpugnable y obligatoria, lo que permite a la administración exigir su cumplimiento. Si se modifica o revoca, se expide el acto correspondiente y, una vez notificado, queda en firme según el CPACA.

Revocatoria

Cuando la entidad, en el análisis del recurso interpuesto, encuentra que los argumentos del solicitante son válidos y demuestran que la decisión inicial contenía errores de fondo o desconocía requisitos legales sustanciales, procede a expedir un acto administrativo que revoca la decisión anterior. Este nuevo acto debe motivar de manera expresa las razones jurídicas y técnicas que justifican la revocatoria, dejando sin efectos la decisión inicial y, según el caso, emitiendo una nueva determinación que resuelva de fondo el recurso.

Punto de Control: Verificar que se cumplan con los criterios jurídicos

Responsable (s): equipo técnico y jurídico de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio.

Registros: sistema Orfeo o el que haga sus veces.

PROCEDIMIENTO: Autorización de anteproyecto para intervenir Bienes de Interés Cultural, predios colindantes y aquellos ubicados en Áreas de Protección del Entorno Patrimonial definidas en el POT.

PROCESO: PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DE LOS PATRIMONIOS

Versión: 6 del 13 de febrero de 2026

6. Control de cambios

Fecha	Versión	Cambios Introducidos	Simplificación o mejora	Origen
30/10/2018	01	Creación del documento.		
28-08-2019	02	Se actualiza el procedimiento con el fin de armonizarlo con el artículo 17 de la Ley 1785 de 2015, eliminando el segundo requerimiento que se produce por la evaluación técnica de los documentos radicados por el peticionario		
31/07/2021	03	Se realiza actualización incorporando acciones relacionadas con la recepción de la información por medio de canales virtuales y la solicitud de requerimiento en los casos que amerite de acuerdo con la evaluación técnica y jurídica del anteproyecto. Se actualiza la normatividad con la resolución 088 de 2021	Mejora	Análisis de las necesidades y prioridades en la prestación del servicio Cambio normativo
15/12/2022	04	Se actualiza la normatividad con el Decreto No. 555 del 29 de diciembre del 2021, por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá y se ajustan las definiciones en concordancia. Se ajusta el nombre para que coincida con lo publicado en los diferentes portales, página web, etc.	Mejora	Cambio normativo
30/12/2024	05	Actualización con base en los procesos de racionalización y sistematización del trámite,	Mejora	Cambio normativo

PROCEDIMIENTO: Autorización de anteproyecto para intervenir Bienes de Interés Cultural, predios colindantes y aquellos ubicados en Áreas de Protección del Entorno Patrimonial definidas en el POT.

PROCESO: PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DE LOS PATRIMONIOS

Versión: 6 del 13 de febrero de 2026

Fecha	Versión	Cambios Introducidos	Simplificación o mejora	Origen
		profundización en la atención a las obligaciones del IDPC derivadas del Decreto 555 de 2021, adecuación al formato accesible y redacción con base en parámetros de lenguaje claro e incluyente.		
13/02/2026	06	Se actualizó el procedimiento para centrarlo en el cumplimiento de las competencias del IDPC y no en funciones que corresponden a otras entidades, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 555 de 2021 y en los PEMP del Centro Histórico y Teusaquillo. Además, se ajustó al formato accesible y se redactó con criterios de lenguaje claro.	Mejora	La actualización surge de la necesidad de orientar el procedimiento exclusivamente al cumplimiento de las competencias del IDPC.

PROCEDIMIENTO: Autorización de anteproyecto para intervenir Bienes de Interés Cultural, predios colindantes y aquellos ubicados en Áreas de Protección del Entorno Patrimonial definidas en el POT.

PROCESO: PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DE LOS PATRIMONIOS

Versión: 6 del 13 de febrero de 2026

7. Créditos

Elaboró	Revisó	Aprobó
Armando Lozano, Contratista de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio. Acompañó Carlos Sandoval, Profesional SIG Contratista de la Oficina Asesora de Planeación	David Miguel González Bernal, Profesional Especializado de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio. María Fernanda González, Profesional Especializada de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio. Matilde Isabel Silva Gómez Profesional Contratista la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio. Karen Rocío Forero Garavito Profesional Contratista la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio.	Edgar Figueroa Victoria, Subdirector Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio
Aprobado	Memorando interno No 20263000039423 de 4 de febrero de 2026	N/A